

AVISO DE COMUNICACIÓN AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR

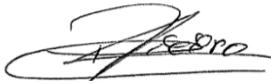
CIUDAD Y FECHA	ARMENIA,Q. ENERO 22 DE 2024
SUJETO A NOTIFICAR	MIRALBA SANCHEZ RUA - GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S GPCOL S.A.S
IDENTIFICACIÓN	900734017-1
DIRECCION	CARRERA 4 # 1ª - 72 BARRIO COLLAREJO, CARTAGO,V.
PROCESO N°	02EE202341060000003402
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR 36 DE 15 DE ENERO DE 2024
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO PIVC-RCC
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
FUNDAMENTO DEL AVISO	DESCONOCIDO
RECURSOS	NO PROCEDEN
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 22 ENERO DE 2024 AL 26 DE ENERO DE 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	29 DE ENERO DE 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	30 DE ENERO DE 2024

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días....."

Que en vista de la imposibilidad de comunicar el Auto Numero 36 a la señora MIRALBA SANCHEZ RUA - GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S GPCOL S.A.S. S.A.S, a la dirección que reposa en el expediente, según guía de envío RA461438799CO de la empresa 4-72, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación del Auto por medio del cual se da inicio A una averiguación preliminar, N° 36, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del documento y se hace saber que contra el mismo no proceden recursos.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera de la sede DTQUINDIO piso 1, por el término de cinco días hábiles, hoy 22 de enero de 2024.

Atentamente,



JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): oficio comunicación 1 folio – auto merito 1 folio



15166420

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO NO. 36
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Armenia, 15 de enero de 2024

Radicación: 02EE2023741060000053402 del 15 de julio de 2023

Querellante: YULIETH TATIANA OLAYA

Querellado: GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S. GEPCOL S.A.S. NIT. 900734017-1

El suscrito Inspector del Grupo de Prevención, Investigación, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1610 de 2013, Ley 1437 de 2011, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 y;

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado el 15 de julio de 2023, fue puesto en conocimiento el presunto incumplimiento de la normativa laboral por parte de la empresa GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S. GEPCOL S.A.S. NIT. 900734017-1, representado legalmente por MIRALBA SANCHEZ RUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.034 o quien haga sus veces, con dirección de notificaciones CR 4 1 A 72 barrio Collarejo, Cartago, donde indica el querellante unas posibles vulneraciones laborales.
2. Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
3. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.
4. Que analizado el contenido de la queja presentada por YULIETH TATIANA OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007194302, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra del empleador empresa GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S. GEPCOL S.A.S. NIT. 900734017-1, representado legalmente por MIRALBA SANCHEZ RUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.034 o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de normas laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

5. Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretarán pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, para agotar los fines propios de la investigación preliminar, descritos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el coordinador del Grupo de Prevención, Investigación, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia **APERTURAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de empresa GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S. GEPCOL S.A.S. NIT. 900734017-1, representado legalmente por MIRALBA SANCHEZ RUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.034 o quien haga sus veces, con dirección de notificaciones CR 4 1 A 72 barrio Collarejo, Cartago.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS relacionadas a continuación de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes:

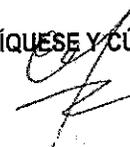
Documentales:

1. Solicitar a empresa GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S. GEPCOL S.A.S. NIT. 900734017-1, representado legalmente por MIRALBA SANCHEZ RUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.034 o quien haga sus veces, que allegue la siguiente información para que obre como pruebas en el expediente:
 - 1.1 Copia de contrato laboral de la señora YULIET TATIANA OLAYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1007194302.
 - 1.2 Constancia de nóminas y desprendibles de pago de salarios de la vigencia 2023, a favor de la señora YULIET TATIANA OLAYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1007194302.
 - 1.3 Constancia de pago de prestaciones sociales, a favor de la señora YULIET TATIANA OLAYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1007194302.

PARÁGRAFO: Practicar las demás que se desprendan de la documentación aportada siempre que sean útiles, pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la parte jurídicamente interesada, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO PIVC - RCC